



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000029-2024-GR.LAMB/GGR [4152570 - 263]

VISTO:

El Oficio N° 000923-2024-GR.LAMB/GRIN [4152570-260] de fecha 19 de febrero de 2024, el Informe Legal N° 000191-2024-GR.LAMB/ORAJ [4152570 - 262], de fecha 21 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, se establece que *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, mediante CONTRATO DE OBRA N° 000001-2022-GR.LAMB/ORAD [4152570-32] de fecha 19 de agosto de 2022, la entidad suscribió contrato para la ejecución de la obra: *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10081, CENTRO POBLADO CANCHACHALA DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”*- CON CUI N° 2378727;

Que, a través del CONTRATO DE SERVICIOS N° 000012-2022-GR.LAMB/ORAD [41318656-34] de fecha 29 de setiembre de 2022, la entidad suscribió contrato para la supervisión de la obra: *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10081, CENTRO POBLADO CANCHACHALA DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”*- CON CUI N° 2378727;

Que, de la revisión de los actuados se observa que el informe sustentatorio de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01, se encuentra contenido en el INFORME TECNICO N° 000005-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [4152570-252] de fecha 8 de febrero de 2024, emitido por el Director de Supervisión y Liquidación, el cual argumenta técnicamente la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01, para la obra: *“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10081, CENTRO POBLADO CANCHACHALA DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”*- CON CUI N° 2378727, en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 461, justificando dicha prestación en las deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, que conllevan a la generación de trabajos complementarios que son necesarios e indispensables su ejecución con la finalidad de lograr las metas del contrato, debido a la absolución de consultas por parte del Gobierno Regional de Lambayeque, de una deficiencia en el cálculo de las zapatas aisladas que conforman la cimentación de la estructura metálica que soportará la estructura sobre la losa multiuso en el terreno B de la Institución Educativa N° 10081 – Alejandro Ausberto Coronel Saavedra;

Que, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)”*. (El subrayado es agregado);

Que, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en adición a ello, el artículo 205 del Reglamento establece que *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos,*



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000029-2024-GR.LAMB/GGR [4152570 - 263]

restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, el numeral 205.2 establece que **"la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"**. (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido -entre otros aspectos- las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

Que, sobre el particular, es importante aclarar que de acuerdo al Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la definición de prestaciones adicionales de obra, establece que es *"aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;

Que, considerando los requisitos necesarios para aprobar prestaciones adicionales para obras que no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de la documentación adjunta, se observan la Certificación de Crédito Presupuestario N° 430 por la suma de S/. 29,963.47 soles. Asimismo, la prestación solicitada se sustenta en las Anotaciones de Cuaderno de Obra N° 461, la CARTA N° 03-2024-JGC, que alcanza el levantamiento de las observaciones presentadas por la Contratista LENUS S.A.C. y que contiene la conformidad del Consultor de Obras, del mismo modo a folios 136, se observa el Acta de Pactación de Precios: Adicional de obra N° 02, "Por ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico". Considerando que es necesaria la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 02, debido a la absolución de consultas por parte del Gobierno Regional de Lambayeque, de una deficiencia en el cálculo de las zapatas aisladas que conforman la cimentación de la estructura metálica que soportará la estructura sobre la losa multiuso en el terreno B de la Institución Educativa N° 10081 – Alejandro Ausberto Coronel Saavedra;

Que, Asimismo, con OFICIO N° 000397-2024-GR.LAMB/ORPP de fecha 14 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite en original la Certificación de Crédito Presupuestal, debidamente firmada según el siguiente detalle:

CCP SIAF N°	OBJETO DE LA CERTIFICACION	CLASIFICADOR	MONTO CERTIFICADO	DOCUMENTO DE SOLICITUD DE APROBACION
430	Para adicional N° 02 de obra del PIP CUI N° 2378727	2.6.2.2.2.2 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	29,963.47	OFICIO N° 000859 -2024-GR.LAMB/G RIN [4152570-254]

Que, así también, mediante Informe Legal N° 000191-2024-GR.LAMB/ORAJ [4152570 - 262], de fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina porque se **Apruebe** el Adicional de Obra N° 02 y el deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10081, CENTRO POBLADO CANCHACHALA DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"- CON CUI N° 2378727, siendo el monto del Adicional por la suma de S/. 29,963.47, cuya incidencia representa el 0.26 % y el Deductivo Vinculante ascendente a la suma de S/. 3,452.00, cuya incidencia representa el 0.03%, ya que, considerando las prestaciones adicionales netas del Adicional N° 01, se tiene



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000029-2024-GR.LAMB/GGR [4152570 - 263]

un porcentaje de incidencia acumulada de 0.84%, el cual no supera el 15 % del monto del contrato y en consideración a lo anteriormente señalado, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Supervisión y Liquidación, el Supervisor y Contratista ejecutor de obra, corresponde que el Gerente General Regional, a través del acto resolutorio respectivo resuelva la aprobación del Adicional de obra N° 02 y del Deductivo Vinculante N° 01, solicitado;

Que, teniendo en cuenta la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468-1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de prestaciones adicionales menores al 15 %, del contrato original y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 02 y el deductivo vinculante N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10081, CENTRO POBLADO CANCHACHALA DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”- CON CUI N° 2378727**, siendo el monto del Adicional por la suma de **S/. 29,963.47 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 47/100 SOLES)** cuya incidencia representa el 0.26 % y el Deductivo Vinculante asciende a la suma de **S/. 3,452.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)** cuya incidencia representa el 0.03%. Considerando las prestaciones adicionales netas del Adicional N° 01, se tiene un porcentaje de incidencia acumulada de 0.84%, el cual no supera el 15 % del monto del contrato, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que origine la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, en el marco de la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10081, CENTRO POBLADO CANCHACHALA DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”- CON CUI N° 2378727, se hará con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP SIAF N° 430, emitida por La jefatura de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del oficio N° 000397-2024-GR.LAMB/ORPP [4152570-259], hasta por la suma de S/. 29,963.47 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 47/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Administración, elabore la Adenda correspondiente al CONTRATO DE OBRA N° 000001-2022-GR.LAMB/ORAD [4152570-32] de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito entre la Entidad y LENUS S.A.C., para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 10081, CENTRO POBLADO CANCHACHALA DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”- CON CUI N° 2378727, en lo referido a la aprobación de la presente Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la que la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con los órganos competentes, elabore los informes respectivos y según su criterio técnico, de corresponder aplique las penalidades respectivas.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000029-2024-GR.LAMB/GGR [4152570 - 263]

Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria, informar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre las responsabilidades que tuvieran el proyectista de la elaboración del expediente técnico de la obra materia de la presente aprobación y para la determinación y verificación de presuntas responsabilidades y/o irregularidades; así como, para el deslinde respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Administración, NOTIFIQUE copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, a la supervisora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Administración, NOTIFIQUE la presente resolución al contratista LENUS S.A.C.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, verificar la calidad y correcta ejecución de la obra; así como, el cumplimiento de la presente aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRECISAR, que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes del Gobierno Regional Lambayeque con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 22/02/2024 - 11:55:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
21-02-2024 / 16:18:51
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
21-02-2024 / 16:10:26
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
21-02-2024 / 16:19:23
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
21-02-2024 / 17:20:25